



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

MESA INTERSECTORIAL SOBRE

TRATA de PERSONAS

GUÍA DE BUENAS
PRÁCTICAS EN
INVESTIGACIÓN
CRIMINAL DEL
DELITO DE TRATA
DE PERSONAS

Noviembre 2014

Contenidos

1. Introducción	5
1.1 Estado de Situación	5
1.2 Objetivo y contenido del documento	6
2. ¿Qué es la Trata de Personas?	7
2.1 Quiénes pueden cometer este delito?	11
2.2 ¿Quiénes pueden ser víctimas?	11
2.3 Diferencias con Tráfico Ilícito de Migrantes	11
3. Buenas Prácticas en la Investigación del Delito de Trata de Personas	13
3.1 Inicio de la Investigación	13
3.2 Protección y asistencia a Víctimas	13
3.2.1 Primera Acogida	14
3.2.2 Características de la víctima	14
3.2.3 Toma de declaración ante la policía	16
3.2.3.1 ¿Qué decir y hacer?	17
3.2.3.2 ¿Qué no decir ni hacer?	17
3.2.3.3 Intérpretes	18
3.3 Entrada y Registro	18
3.4 Desarrollo de la Investigación y Técnicas Especiales de Investigación	19
3.4.1 Algunas buenas prácticas en materia de diligencias investigativas	19
3.4.2 Técnicas especiales de investigación	20
3.5 Juicio oral	21
4. Desafíos	22
5. Herramientas Internacionales	23
5.1 Asistencia mutua en materia penal	23
5.2 Traslado de policías al extranjero	23
5.3 Interpol	24
Anexo 1. Posibles preguntas para la entrevista de víctimas de trata de personas	25
Anexo 2. Cómo utilizar herramienta de traducción para víctimas	26
Anexo 3. Números telefónicos de utilidad	30



01

Introducción

En Noviembre del año 2004 Chile ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, también conocida como Convención de Palermo. El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la citada Convención obliga a nuestro país a adoptar medidas para prevenir el delito de Trata de Personas, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas.

Con el objeto de dar cumplimiento a nuestras obligaciones internacionales, el día 8 de Abril de 2011, entró en vigencia la Ley N° 20.507 que modifica el Código Penal, introduciendo los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas (artículo 411 quáter) y estableciendo normas para su prevención y más efectiva persecución penal ¹.

La Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante Decreto Exento N° 2.821 de 2008, creó la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas, integrada por diversas entidades públicas, organismos internacionales y miembros de la sociedad civil, con el objeto de coordinar las acciones, planes y programas de los distintos actores

institucionales en materia de prevención, represión y sanción de la trata de personas, especialmente mujeres y niños. En este contexto, la Mesa diseña y coordina la implementación del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2013-2014 [en adelante Plan de Acción]. Dicho plan, fue aprobado mediante la celebración de un Convenio Intersectorial entre 20 instituciones públicas y organismos de la sociedad civil, el día 6 de diciembre de 2013.

1.1 ESTADO DE SITUACIÓN

Desde la entrada en vigencia de la ley hasta el 31 de diciembre de 2013, de conformidad con el informe estadístico elaborado en el contexto de la Mesa Intersectorial de Trata, se han dictado 7 sentencias condenatorias por este delito, sólo una de ellas por Trata Laboral. En uno de esos casos, los imputados también fueron condenados por asociación ilícita. Durante este período, el 79% de los casos investigados corresponde al delito de Trata de personas con fines de Explotación Sexual. Fueron identificadas 185 víctimas, un 34% son de sexo femenino. Las Regiones que presentan mayor número de casos corresponden a la Metropolitana, el Maule y Arica y Parinacota.

¹ Ley N° 20.507 "Tipifica los delitos de Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución penal". Disponible en <http://bcn.cl/np7>.



1.2 OBJETIVO Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO

De las obligaciones asumidas por Chile en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas de la Convención de Palermo, destaca la de capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en la persecución penal de los tratantes y en la protección de los derechos de las víctimas². Es por ello, que el Plan de Acción contempla, bajo las acciones destinadas a fortalecer la respuesta de los organismos de control, entre otras: “Sistematizar información asociada a buenas prácticas y lecciones aprendidas en la investigación del delito de trata de personas en el contexto de la persecución penal”³.

En cumplimiento de dicha acción, la Mesa Intersectorial ha elaborado el presente documento titulado **“Guía de Buenas Prácticas en la Investigación Criminal del Delito de Trata de Personas y la asistencia y protección de las víctimas”**.

El documento reúne las experiencias compartidas por los actores relevantes en la persecución penal del delito, en el marco de la Mesa Intersectorial sobre Trata de Personas. El Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile, expusieron los casos en lo que han intervenido conjuntamente, con los aciertos y desafíos que presentaron dichas investigaciones.

Por su parte, los representantes de la sociedad civil: ONG Raíces, ONG Ciudadano Global y el Instituto Católico Chileno de Migración, aportaron desde su experiencia con las víctimas, las consideraciones que debiesen tener los actores del proceso penal con las mismas.

Por último, el documento recoge recomendaciones efectuadas en este ámbito por organismos internacionales tales como Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos y la Organización Internacional para las Migraciones.

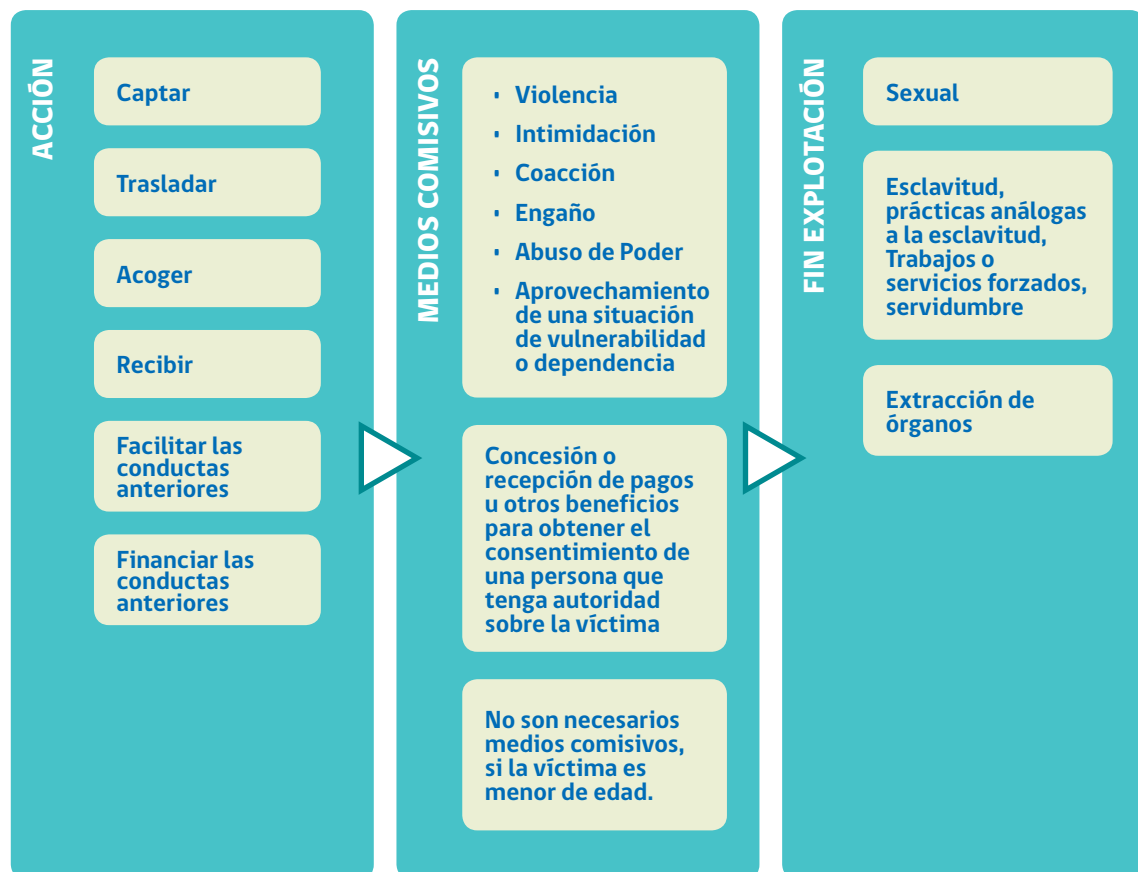
Se recomienda a las policías que utilicen esta Guía como herramienta de capacitación de sus funcionarios para mejorar las investigaciones y la atención y protección de las víctimas.

2 Protocolo para Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Art.10, Parr. 2.

3 Plan de Acción contra la Trata de Personas, Acción 2.1.a.

02 ¿Qué es la Trata de Personas?

Las conductas descritas en el artículo 411 quáter del Código Penal respecto al delito de Trata de Personas son las siguientes:





La característica esencial del delito de Trata de Personas, que la distingue de otros delitos respecto de los cuales comparte ciertos elementos es la **cosificación de la persona. La víctima es transformada en un medio para beneficiar a terceros, generalmente económicamente, sometiéndola a condiciones que degradan su dignidad ⁴.**

Medios comisivos.

En el delito de trata de personas, la víctima **no ha consentido libremente** en someterse a la situación de explotación, ya sea porque fue forzada, engañada o porque su poder de decisión estaba limitado por estar en una situación vulnerable o depender de otra persona.

No se requiere la concurrencia de medios comisivos cuando la víctima es **niño, niña o adolescente**.

Ejemplos:

- **Engaño:** Crear una falsa expectativa en la víctima, ofrecer condiciones laborales distintas a las que efectivamente se le brindan, haciéndoles creer que mejorarán su situación. El engaño puede ser utilizado por el tratante en el momento de la captación o para mantener a la víctima bajo su control durante el traslado o en el lugar de explotación⁵.
- **Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.** Hasta el momento en Chile⁶, este es el medio más utilizado por los tratantes, junto con el engaño, y puede ser usado al momento de la captación, durante el traslado o en el lugar de la explotación.

Se le trajo a Chile prometiéndole un trabajo de garzona con un sueldo mensual de \$1.400.000 pesos, más casa y comida. Una vez en el territorio nacional, fue llevada a un bar donde debió ejercer la prostitución. Los tratantes le indicaron que ésta era la única forma de pagar la deuda contraída con ellos por traerla a Chile.

(4°TOP Santiago, Rit 293-2013)

4 En este sentido, Juzgado de Garantía de Molina, Sentencia RIT 760-2013, Considerando Octavo.

5 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas (2009), Pag. 12.

6 Tania Gajardo Orellana, Karen Guzmán Valenzuela, Carolina Suazo Schwencke, Interpretación Jurisprudencial de los Principales Tipos Penales Contenidos en la Ley 20.507, Revista Jurídica del Ministerio Público N° 53 (DIC.2012), Pag. 207. Disponible en: <http://www.fiscalia-dechile.cl/Fiscalia/biblioteca/juridica.do>.

¿Cómo se controla a las víctimas?

Retención de los documentos.

Violencia y limitación de desplazamiento.

Amenaza a víctima y seres queridos.

Generación de una deuda.

Manipulación y sometimiento emocional.

Se les responsabiliza de la situación en que se encuentran, entre otras.

El autor sabe que la víctima no tiene otra opción que prestar los servicios requeridos por él⁷, por su situación de pobreza, poca educación, desamparo en un lugar extraño, o encontrarse en situación migratoria irregular.

- **Concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.** Por ejemplo pagar al esposo de la víctima en el país de origen para que favorezca el traslado de la misma al país de destino, donde finalmente será explotada.

Conductas Punibles.

- **CAPTAR.** Atraer a las víctimas. El reclutamiento puede efectuarse personalmente por el imputado, a través de internet o avisos publicitarios, etc.
- **TRASLADAR.** Transportar a la víctima de un lugar a otro. Puede ser de un país a otro, de una ciudad a otra, o de un lugar a otro. Si el traslado no implica el cruce de una frontera, se denomina **“Trata Interna”**. La distancia recorrida no es relevante, sino la condición que padece la víctima de **desarraigo** de su comunidad de origen, al no tener contacto con sus redes sociales de apoyo⁸. Realiza esta acción tanto el que los transporta materialmente como quien realiza los arreglos para su transporte, ej.: compra de pasajes⁹.
- **ACOGER o RECIBIR.** Realiza esta acción quien recibe a las víctimas, procurándole los medios para su subsistencia en un lugar determinado¹⁰. Ej.: quien les brinda alojamiento, el jefe o capataz en el lugar de trabajo.

7 Naciones Unidas, Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la Delincuencia Transnacional sobre la labor de su periodo de sesiones primero a 11º, adición N°1, A/55/383/Add.1, párrs.63 a 68, C, notas interpretativas, Pag. 366.

8 ONUDC, ob.cit, Pag 11.

9 En este sentido, Juzgado de Garantía de Molina, Sentencia RIT 760-2013, Considerando Sexto.

10 Id.



- **FACILITAR** la comisión del delito de trata personas. Realizan acciones de facilitación quienes, por ejemplo, obtienen los documentos migratorios para las víctimas o quienes contactan a clientes en casos de explotación sexual.
- **FINANCIAR** la comisión del delito de trata de personas.

Finalidad.

La finalidad es el elemento subjetivo del tipo penal, es decir, la intención de someter a la víctima a una situación de explotación debe estar presente en la ejecución de todas las conductas señaladas precedentemente. **La explotación consiste básicamente en la utilización de una persona en provecho propio¹¹ (se entiende provecho económico).** Es importante resaltar, que se configura el delito de trata de personas desde que se realiza alguna de las acciones descritas con fines de explotación, **no es necesario que la situación de explotación se haya verificado¹².** La ley enumera las siguientes formas de explotación:

- **Sexual, incluyendo pornografía.** Situación en que un tercero obtiene beneficios económicos o de otro tipo mediante la prestación forzada de servicios sexuales por parte de la víctima, incluidos actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos¹³.
- **Trabajos o servicios forzados.** Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera, como no recibir su salario, denunciarlo a las autoridades o sufrir violencia¹⁴.
- **Servidumbre.** Estado o condición de dependencia de una persona a la que otra obliga sin justificación a prestar cualquier servicio y que crea razonablemente que no tiene otra alternativa que la de prestar ese servicio¹⁵.
- **Esclavitud o prácticas análogas.** Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad¹⁶.
- **Extracción de órganos.**

11 Tania Gajardo Orellana, Karen Guzmán Valenzuela, Carolina Suazo Schwencke, Interpretación Jurisprudencial de los Principales Tipos Penales Contenidos en la Ley 20.507, Revista Jurídica del Ministerio Público N° 53 (DIC.2012), Pag. 203. Disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/juridica.do>.

12 En este sentido, Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, Sentencia RIT 199-2012 del 7.SEP.2012, Considerando Décimo Primero.

13 Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, Sentencia RIT 287-2012 del 13.DIC.2012, Considerando Décimo Segundo.

14 Organización Internacional del Trabajo. El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas. Manual para Inspectores del Trabajo. (2009). Disponible http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications/WCMS_107704/lang-es/index.htm [última visita 30.09.2013]

15 Tania Gajardo y Angélica Torres, Los Tipos Penales de Tráfico de Migrantes y Trata de Personas en la Ley 20.507, Revista Jurídica del Ministerio Público N° 47 (JUN, 2011), Pag. 246. Disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/biblioteca/juridica.do>.

16 Convención de Naciones Unidas sobre la Esclavitud, Art.1 Parr 1. Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/esclavitud.htm>.

La Trata de Personas Laboral puede referirse a servicios forzados, servidumbre o esclavitud. La clave para identificar este tipo de trata es, entre otros factores, que la libertad del trabajador para marcharse o poner término a la relación laboral se encuentra limitada¹⁷.

“Al estar ilegales y además sin que se les paguen sus sueldos, no tienen libertad para hacer otra cosa, deben obligadamente seguir trabajando para la empresa...No tienen otra opción que recibir lo que les den”¹⁸.

También es necesario tener presente, que la víctima puede ser forzada a realizar **actividades ilícitas o informales**, como ejercer comercio ambulante o pedir dinero en las calles.

2.1 ¿QUIÉNES PUEDEN COMETER ESTE DELITO?

Cualquier persona, nacional o extranjera que capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación descrita en la ley. Asimismo, las personas que faciliten o financien la ejecución de las conductas precedentemente señaladas.

Es común que este tipo de delitos sea cometido por organizaciones criminales en la que los distintos actores cumplen diversas funciones: captación, traslado, acogida y recepción. Es por eso que el legislador sancionó también en forma especial las asociaciones ilícitas para cometer estos delitos. Art. 411 quinquies Código Penal: “Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer [el delito de trata de personas] serán sancionados por este solo hecho...”

17 Organización Internacional del Trabajo, Ob.cit.

18 Juzgado de Garantía de Molina, Sentencia RIT 760-2013, Considerando Séptimo y Octavo.

Trata de origen nacional

No hay que olvidar que Chile también es un país de origen de trata de personas. Puede darse el caso que un chileno o chilena sea trasladado a otro país con fines de explotación.

Actualmente no hay investigaciones en que se esté buscando una víctima de origen nacional en otro país, sin embargo sí hay evidencia de que hay víctimas chilenas en el extranjero*.

En atención a lo anterior, en denuncias por presunta desgracia podrían encontrarse antecedentes sobre este tipo de hechos. Preguntas tales ¿Qué le prometieron para irse? ¿Cómo la contactaron? ¿Tienen dificultades para comunicarse con la víctima? Nos podrían dar indicios de que los hechos coinciden con el delito de trata de personas.

* Información proporcionada en entrevista con My Lo, de ONG Polaris Project.



2.2 ¿QUIÉNES PUEDEN SER VÍCTIMAS?

Cualquier persona. Es importante recalcar que **no es necesario ser extranjero** para ser víctima de trata de personas. La ley también contempla los casos en que nacionales sean captados y trasladados desde Chile para ser explotados fuera de nuestras fronteras, o los casos en que personas sean captadas y trasladadas dentro del país para ser explotadas en el territorio nacional.

2.3 DIFERENCIAS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES¹⁹

El tráfico ilícito de migrantes está penado en el artículo 411 bis del Código Penal: “El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país que no sea nacional o residente será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 50 a 100 UTM”.

Las diferencias con el delito de trata de personas son:

	Trata de Personas	Tráfico Ilícito de Migrantes
Objetivo del delito	Explotación.	Ingreso ilegal.
Beneficio para el imputado	Proviene de la explotación de la víctima.	Proviene de la facilitación o promoción de la entrada ilegal al país.
Consumación	Es un proceso de varias etapas. Se consuma con cualquiera de los verbos rectores, esto es captar, trasladar, acoger o recibir. No siendo necesario que se presenten todos juntos, con uno de ellos es suficiente.	El delito se consuma con promover o facilitar el ingreso ilegal, por lo que no es necesaria la entrada ilegal efectiva, si no sólo su promoción o facilitación.
Consentimiento	La víctima no consiente libremente a la situación de explotación.	El migrante consiente en su ingreso, no necesariamente conoce que éste es ilegal.
Cruce de Frontera	No es necesario.	Es necesario.

Una situación que comenzó como tráfico ilícito de migrantes puede derivar en el delito de Trata de Personas. Por ejemplo, una persona puede iniciar su viaje aceptando que se le introduzca ilegalmente al país, pero luego descubre que se le engaña, fuerza o coacciona a una situación de explotación. Otra posibilidad, es que el tratante cobre a la víctima una comisión por ingresarla al país, sin embargo, la intención del traficante es la explotación de la víctima²⁰. Es por ello que siempre hay que investigar considerando la posibilidad de que estemos frente a un delito de trata de personas, aunque en apariencia sólo se trate de tráfico ilícito de migrantes.

19 El Código Penal en su artículo 411 ter tipifica como delito el promover o facilitar la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.

20 UNODC, ob. cit, Pag 32.

03

Buenas Prácticas en la Investigación del Delito de Trata de Personas

3.1 INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Las investigaciones por trata de personas pueden iniciarse por denuncia de las propias víctimas, por terceros, sean particulares o funcionarios públicos y de oficio. Lo importante es no desechar ninguna información y hacer las diligencias necesarias para esclarecer los hechos.

✓ **Fiscal Especializado y contacto permanente.** En atención a las particulares características de este ilícito, contribuyó al éxito de las investigaciones la participación de un/una Fiscal especializado/a con experiencia en investigaciones complejas. Asimismo, el contacto permanente, y desde el inicio de la investigación, de los funcionarios policiales con el Ministerio Público permitió la rápida gestión de autorizaciones judiciales. Por otro lado, las víctimas de este delito requieren de una orientación, protección y apoyo que corresponde proporcionar a la respectiva URAVIT.

Es por ello que el Ministerio Público ha designado un Fiscal Coordinador de Trata en cada Fiscalía Regional, que debe ser inmediatamente contactado cuando se tenga conocimiento o sospecha de la ocurrencia del delito.

3.2 PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS

El Estado de Chile, al ratificar la Convención de Palermo y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas se obligó a tomar las medidas necesarias para prestar la debida asistencia y protección a las víctimas de este delito²¹.

Constitucional y legalmente el Ministerio Público, en el marco de las investigaciones por hechos constitutivos de delito que debe realizar, tiene asignada la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas y los testigos²². Por su parte, los organismos policiales, además de auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación, tienen la obligación de **prestar auxilio a la víctima**²³.

La Ley N° 20.507, incorpora en el Código Procesal Penal el artículo 78 bis, que enfatiza la obligación del Ministerio Público de adoptar medidas de protección, o solicitarlas, en su caso, para estas víctimas teniendo presente **la particular condición de vulnerabilidad que las afecta**²⁴.

21 Protocolo de Palermo, Art.6.

22 Constitución Política de la República, Art. 83.

23 Código Procesal Penal, Art. 83.

24 Código Procesal Penal, Art. 78 bis.



Asimismo, esta norma dispone que los organismos de protección de la infancia y adolescencia faciliten el acceso a las prestaciones especializadas a las víctimas niñas, niños y adolescentes.

En el ámbito migratorio, la Ley N° 20.507 introdujo el artículo 33 bis a la Ley de Extranjería (D.L 1094 de 1975) consagrando el derecho a solicitar una visa de residencia temporal a las víctimas del delito de Trata de Personas, por un período mínimo de 6 meses, tiempo durante el cual podrán decidir si ejercen acciones civiles o penales. Adicionalmente, se establece el derecho a la no repatriación de las víctimas que soliciten autorización de residencia por existir grave peligro para ellas en sus lugares de origen.

3.2.1 Primera acogida.

Cuando un funcionario policial se enfrenta a una víctima del delito de trata de personas, es importante que tenga presente que ese primer encuentro, y su comportamiento, será crucial e incidirá directamente en el bienestar y protección de la víctima, como también en su disposición para participar del proceso penal.

Las víctimas necesitan:

- **Sentirse a salvo.**
- **Expresar sus emociones.**
- **Saber qué sigue.**

A continuación se describen las características de las víctimas de este delito que el funcionario deberá tener en consideración y se efectúan las recomendaciones para la primera acogida. Estas recomendaciones no son indicadores de detección.

3.2.2 Características de la Víctimas.

Las víctimas del delito de Trata de Personas, son víctimas especiales, con características y necesidades distintas a las de una víctima de un delito común.

- a. Las víctimas del delito de Trata de Personas presentan **mayor grado de vulnerabilidad y complejidad**, debido a que:
- Suelen proceder de otra cultura.
 - Desconocen el idioma, lo que les impide comunicarse.
 - Están indocumentadas.
 - Carecen de red familiar y/o social de apoyo.
 - Han sufrido violencia física o psicológica.
 - Desconfiadas, reticentes a solicitar ayuda y a aceptarla. Es muy probable que la víctima desconfíe de las autoridades, ya sea por malas experiencias en su país de origen, por temor a represalias de los tratantes o porque creen que serán inmediatamente deportadas o encarceladas²⁵.
 - Temerosas.
 - Suelen proceder de países con altos índices de pobreza y/o inestables políticamente.

Derechos de la Víctima

Ser escuchada.

Recibir Protección.

Ser Informada.

Evitar revictimización.

Art.78 Código Procesal Penal

25 U.S Department of Health & Human Services, Study of HHS Programs Serving Human Trafficking Victims, 2009. Capítulo 2.2 . Disponible en http://aspe.hhs.gov/hsp/07/humantrafficking/final/index.shtml#_Toc240256521 [última visita 18.10.2013]

b. Difícilmente se reconocen como víctimas, debido a que:

- Pueden haber ingresado ilegalmente al país: sus captores les hacen creer que se encuentran en una situación de infracción a la ley, que pueden ser castigadas con prisión.
- Pueden haber participado en actos ilícitos.

c. Pueden presentar determinados síntomas físicos²⁶. La experiencia internacional revela que las víctimas de trata pueden presentar síntomas tales como: fatiga, dolor de cabeza y espalda, problemas gástricos, problemas de memoria. Es importante tener presente estas condiciones pueden dificultar la declaración de la víctima.

d. Pueden presentar determinadas **características psicológicas**. Las víctimas pueden presentar trauma, ansiedad, disociación emocional. Asimismo, muchas víctimas podrían tener un sentido de lealtad frente a los tratantes, a pesar de los abusos cometidos por éstos.

e. Presentar inconsistencias en su declaración. Es posible que la víctima cambie su relato o se desdiga durante la declaración o proceso judicial. Puede tener diversos motivos para ello: proteger a otros, miedo a represalias, miedo a ser deportada, vergüenza, entre otros. Es importante identificar por qué se producen estas situaciones y profundizar en esos miedos.

Algunas de estas características permiten responder a la pregunta **¿Por qué la víctima no abandona a su tratante?** Por temor, porque los tratantes ejercen cierta forma de control sobre ellas, ya sea encerrándolas, con amenazas, haciéndoles creer que serán deportadas o encarceladas si los dejan. En los casos que se verán más adelante, existe un desarraigo generado por el tratante, las víctimas no conocen a nadie más en el país, no tienen a quién recurrir y creen que mantenerse junto al tratante es su única opción. Se produce en ciertas ocasiones cierto grado de lealtad con el tratante, como por ejemplo, cuando hay una relación familiar con éste lo que dificulta aún más su participación en el proceso penal.

26 Oram et al, Prevalence and Risk of Violence and the Physical, Mental and Sexual Health Problems Associated with Human Trafficking: Systematic Review" (2012).

Mitos

Las siguientes son algunas creencias ERRADAS respecto a la trata de personas, que es necesario aclarar:

- Este delito no ocurre en Chile.
- Una persona no es víctima de trata si consintió en el ingreso fronterizo ilegal.
- La situación de precariedad económica de las víctimas justificaría las malas condiciones laborales que ofrecen los tratantes porque de todos modos serán mejor que la situación en que se encontraban en su lugar de origen.
- La trata de personas sólo dice relación con prostitución de mujeres extranjeras.
- No hay trata de personas si el tratante dio muestras ocasionales de amabilidad.
- Las víctimas de trata rescatadas en un mismo caso tienen las mismas necesidades.
- La trata laboral es menos traumática que la con fines de explotación sexual.
- Una víctima siempre estará feliz de ser rescatada.

3.2.3 Toma de Declaración ante la policía.

- **Determinar su estado de salud.** Verificar estado de salud y, de ser necesario, trasladarla a un centro asistencial.
- Dar aviso inmediatamente al **Ministerio Público**, para solicitar instrucciones al fiscal y para que éste realice las respectivas coordinaciones con la o el jefe de la URAVIT.
- Realizar las gestiones para proporcionarle atención a la víctima en sus **necesidades básicas** (agua, alimentos, ropa, aseo personal, etc.).
- Cuando así lo haya instruido el/la fiscal, entrevistar a la víctima en un **lugar seguro** y, en la medida de lo posible, permitirle elegir el sexo del entrevistador, quien deberá realizar la diligencia sin interrupciones (teléfonos o personas entrando y saliendo), en un lugar en el que la víctima se sienta cómoda para revelar que ha sufrido algún abuso. Se considera una buena práctica la **participación de asesores profesionales** de la institución policial, que permitan un acercamiento con las víctimas, obtención de información y, por ende, asegurar la participación de la víctima en el proceso penal.
- Para comenzar a establecer confianza con la víctima, presentarse por su nombre y cargo para, posteriormente, explicarle brevemente su trabajo, obligaciones y el por qué está hablando con ella. **Preséntese como una persona que está preocupada de su bienestar**, que ésa es su prioridad.
- Haga contacto visual.
- **Muéstrese comprensivo** con su situación de vulneración y condición actual (a través de frases como “la/lo comprendo... la/lo entiendo...” y/o actitudes receptivas como: escuchar activamente, respetar silencios...). Dar seguridad, acogida y contención. Tome este contacto como un paso potencial para mejorar la situación de la víctima.
- **Determinar los elementos del delito y los participantes en él.** Ver anexo de preguntas.

- Solicitar el mayor número de antecedentes para identificar al imputado: características, alias, número telefónicos, lugares que frecuenta.
- Determinar las **necesidades de protección** de la víctima, evaluar los riesgos que corre y comunicárselo al Ministerio Público. La seguridad de la víctima es una prioridad.
- Determinar si hay **más víctimas**.
- Sin perjuicio de la comunicación al Ministerio Público, si se trata de un niño, niña o adolescente, poner en conocimiento del SENAME.
- En la declaración de las víctimas, individualizarlas a través de sus iniciales.

3.2.3.1 ¿Qué decir y hacer?

- Comience con preguntas acerca de su situación personal por ejemplo: ¿Cómo se siente?, ¿Qué necesita?, antes de entrar derechamente a los hechos del delito investigado.
- **Entregue orientación a la víctima** respecto del proceso y sus derechos. a) Se le va a tomar declaración; b) se inicia una investigación criminal; c) se le prestarán medidas de asistencia; d) puede solicitar medidas de protección al Ministerio Público; e) si es niño, niña o adolescente que será acogido por la institución competente; f) que se puede comunicar con su consulado.
- **Restituir los derechos.** Empoderar a la víctima para que esté de acuerdo en participar después de haber sufrido una pérdida de control sobre su situación de vida, es posible que la víctima se sienta impotente frente a una autoridad de la misma manera que frente a su explota-

dor. Esto se puede contrarrestar poco a poco, comenzando por hacer preguntas que permitan a la víctima tener una sensación de control y seguridad, como “¿quiere algo de tomar?”, “¿puedo pasar a hablar con usted?” o “¿cómo prefiere que le llame?” Confirmar su consentimiento para cooperar.

- Muestre **aceptación y comprensión**.
- **Confirme que las personas entendieron lo que se le explicó** haciendo preguntas.
- **Formule preguntas de tipo abierto.** Es decir, que la respuesta no tenga que ser sí o no.
- **No formule preguntas que induzcan las respuestas de la víctima.**
- Pregunte a la víctima si tiene **dudas u objeciones**.
- Pregunte si desea ubicar a sus **familiares**.

3.2.3.2 ¿Qué no decir ni hacer?

- No le pregunte directamente a la víctima si ha sido objeto de **trata de personas**, probablemente no entienda lo que le pregunta.
- No haga **promesas** que no puede cumplir.
- **No emita juicios.** No haga preguntas que insinúe juicios negativos sobre la persona entrevistada y sus decisiones, por ejemplo ¿Cómo es posible que haya creído eso? ¿No se dio cuenta de que la estaban engañando?
- No haga **preguntas innecesarias**. Por ejemplo detalles acerca de los servicios sexuales que tuvo que prestar.
- **No sobrereaccione** a lo que le está contando.



3.2.3.3 Intérpretes.

En el caso de una víctima que no hable castellano, y ningún funcionario policial domine el idioma de la víctima, deberán realizarse las gestiones tendientes a obtener los servicios de un intérprete a través de la Fiscalía.

Lo ideal sería que el intérprete fuera de la misma nacionalidad de la víctima, con el fin de que, además, pueda explicar comportamientos culturales que nuestra comunidad no entiende²⁷.



Vita es una herramienta de traducción mediante mensajes de audio. Tiene 35 preguntas básicas en 40 idiomas. Se puede descargar gratuitamente desde el sitio <http://www.ungift.org/knowledgehub/en/tools/vita.html>

3.3 ENTRADA Y REGISTRO

Determinada la ocurrencia del delito y de disponerse por el Fiscal el ingreso al lugar donde las víctimas se encuentran se atenderá a las recomendaciones que a continuación se indican:

- En la medida de lo posible, antes del ingreso, tener certeza de dónde serán **acogidas las víctimas** después del rescate.
- Durante el rescate, preocuparse que **víctima y tratantes sean separados** físicamente.
- Proporcionar a las víctimas medidas de **atención primaria** (asistencia médica y protección física).
- Explicar a las víctimas el **procedimiento policial** que se está desarrollando.
- Rescatar las pertenencias de las víctimas. **El funcionario policial debe tener especial cuidado en retirar o permitir que las víctimas lleven consigo sus efectos personales.** Las probabilidades de que una víctima escape con todos sus artefactos personales o que pueda buscarlos después de la denuncia, son casi nulas, por lo tanto éste es el único momento para resguardarlos²⁸.

“Al examinar el lugar del delito de trata de personas, usted debería tratar de encontrar pruebas de incidentes en que haya habido agresión, y cómo se ha controlado y explotado a esas personas”.

FirstAid Kit, P.11

27 Experiencia compartida por ONG Ciudadano Global.

28 Experiencia compartida por ONG Ciudadano Global.

- **Concurrir con otros funcionarios públicos.** El Ministerio Público puede estimar conveniente coordinar la concurrencia de otras instituciones públicas como fiscalizadores del trabajo o personal de salud, cuya intervención se supeditarán al término de la entrada efectuada por la policía, a fin de no contaminar el sitio del suceso²⁹.

3.4 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

3.4.1 Algunas buenas prácticas en materia de diligencias investigativas

- ✓ **Equipo Policial Especializado Comprometido.** Es fundamental para el éxito de la investigación que los funcionarios estén debidamente especializados en el trabajo investigativo de este tipo de delitos complejos y, además, estén comprometidos con la investigación. Lo anterior se traduce en: cumplir con los plazos de entrega de las transcripciones de escuchas, no abandonar la investigación de larga data, que cada funcionario cumpla con su rol (seguimientos, escuchas, análisis financiero, etc.), prepararse suficientemente para prestar declaración en el juicio.
- ✓ **Vigilancias y seguimientos respaldados de manera audiovisual** en lugares de acceso libre al público. Un importante medio de prueba en los juicios fueron los videos en que se podía apreciar a los imputados cuando iban a recoger a las víctimas al aeropuerto y otras actividades que realizaban.

Caso I

Una organización delictual dirigida en Santiago por una ciudadana extranjera, captaba víctimas en su país de origen, a través de conocidos, para ser explotadas sexualmente en Chile. Los imputados incitaban a las víctimas a venir a Chile, indicándoles que podrían trabajar en el sector turismo o de garzonas, pero una vez que las víctimas llegaban a Santiago eran literalmente ofrecidas y distribuidas a prostíbulos en otras ciudades del país. Las víctimas al no tener dinero ni redes de apoyo en el país, dependían completamente de sus tratantes, no tenían más opción que prostituirse. A mayor abundamiento, los condenados las tenían vigiladas e impedían que se movieran libremente, a tal punto, que funcionarios policiales encontraron a una de las víctimas encerrada con candado en una habitación del prostíbulo, al momento de los allanamientos. Se detectó que los imputados de esta organización, desde que comenzó a operar, enviaron más de 20 millones de pesos a su país de origen.

29 Ver UNODC, ob. cit, Pag. 139-140.

Caso II

Los condenados en este caso manejaban una empresa de montaje de estructuras. Mediante la publicación de ofertas de trabajo, y personalmente, a través de conocidos, lograron reclutar, en su ciudad de origen, sobre sesenta trabajadores nacionales de un país vecino, para venir a prestar servicios a faenas en Chile. Las víctimas provenían de sectores muy pobres. Los condenados les ofrecieron condiciones de trabajo ajustadas a la legislación nacional, sin embargo al llegar a Chile dichas condiciones no se cumplieron: trabajaban seis días a la semana de “sol a sol”, en faenas riesgosas, vivían hacinados (50 personas por casa y el único mobiliario que disponían era su cama), no se regularizó su situación migratoria, no se les pagaron los sueldos prometidos, sólo se les dio esporádicamente “avances” que les alcanzaba para cubrir sus necesidades más básicas, limitando sus posibilidades de movimiento. Las víctimas declararon que estaban dispuestos a esperar lo necesario en esas condiciones hasta que se les pagaran los sueldos prometidos.

- ✓ **Investigación Patrimonial.** La Trata de Personas, al igual que otras formas de criminalidad organizada, es un negocio. En tal sentido, la investigación de este delito implica establecer los flujos y destino de los dineros que ingresan a la organización. Lo anterior puede lograrse obteniendo información sobre transferencias bancarias de dinero, giros o remesas a través de casas de cambio o couriers. La obtención de información proporcionada por casas de cambio, a tiempo y ordenada, respecto de las remesas efectuadas por víctimas e imputados, y su respectivo análisis por funcionarios policiales, permitió la identificación de los miembros de la organización y acreditar en juicio la existencia de una asociación ilícita³⁰ y el beneficio económico obtenido por sus miembros mediante la explotación de las víctimas³¹.
- ✓ **Patrullajes virtuales que permitieron** establecer los oficios y otras informaciones de víctimas e imputados.

3.4.2 Técnicas especiales de investigación.

El Código Penal contempla las siguientes técnicas especiales para la investigación de este delito:

- **Interceptación y grabación de telecomunicaciones.** (Art.411 octies Código Penal).
- Fotografía, filmación u otros **medios de reproducción de imágenes.** (Art. 411 octies Código Penal).
- **Agente Encubierto e informantes.** (Art. 411 octies Código Penal).

30 Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, Sentencia RIT 287-2012 del 13.DIC.2012, Considerando Decimocuarto.

31 Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, Sentencia RIT 199-2012 del 7.SEP.2012, Considerando Undécimo.

Las técnicas especiales de investigación podrán utilizarse respecto de una persona, un grupo de personas o una organización delictiva que hubiera cometido o preparado la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.507.

Se consideran buenas prácticas en materia de técnicas especiales en la investigación del delito de Trata de Personas:

- ✓ **Interceptación Telefónica Oportuna.** Las escuchas telefónicas sirvieron para lograr identificar a los miembros de la organización, a las posibles víctimas y su modus operandi. Constituyeron prueba esencial para lograr la condena de los imputados. En consecuencia, debe ser una prioridad de la investigación obtener los números telefónicos de las víctimas y testigos, a fin de identificar aquellos que correspondan a los imputados, para entregar dicha información al Fiscal a cargo de la investigación a fin que solicite las autorizaciones judiciales para interceptar.
- ✓ **Utilización de Agentes Encubiertos.** Es una técnica especial de investigación que requiere autorización judicial, el uso de ésta debe ser solicitado oportunamente por el fiscal al juez y coordinado por él mismo con las policías.

3.5 JUICIO ORAL

- ✓ **Pericias Psicológicas.** Se ha contado con el apoyo del CAVAS para periciar el estado psicológico de las víctimas lo que, junto a la declaración en juicio de la misma, permitió acreditar la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba y de la que tomaron ventaja los imputados. En específico, la situación en la que se encontraba la víctima de no tener más opción de hacer lo que los imputados le pedían³².
- ✓ **Participación de querellantes.** La participación en juicio de querellantes institucionales y particulares, coordinada y alineada con el Ministerio Público, ha sido importante para lograr la condena de los imputados, debido al énfasis puesto en la vulneración de los derechos humanos de las víctimas.
- ✓ **Declaración de las víctimas en juicio.** El testimonio de la víctima es un medio de prueba fundamental para arribar a la condena de los imputados. Es muy difícil acreditar por otros medios, el delito, circunstancias como “haber sido engañada [la víctima] o probar la situación de vulnerabilidad en que se encontraba [la víctima]”³³. En efecto, en uno de los casos, el tribunal decidió absolver a los imputados respecto del delito de Trata de Personas cometido en contra de una de las víctimas por no contar con su testimonio³⁴.

32 Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, Sentencia RIT 199-2012 del 7.SEP.2012, Considerando Decimotercero.

33 Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, Sentencia RIT 199-2012 del 7.SEP.2012, Considerando Duodécimo

34 Id.



04

Desafíos

22

✕ **Acogida de las víctimas.** En las primeras investigaciones de este tipo no existía un lugar en el cual las víctimas pudiesen ser reubicadas o ser acompañadas. Hoy en Santiago existe una casa de acogida para mujeres víctimas del delito de Trata de Personas, administrada por el Servicio Nacional de la Mujer. No obstante existir, tiene una capacidad limitada y sólo puede recibir a 12 víctimas de sexo femenino. El Ministerio Público hasta la fecha ha debido reubicar temporalmente a víctimas en hoteles, cabañas, etc. con la consecuente complejidad que ello implica atendida la cantidad de recursos asignados para esta tipo de prestación.

Es necesario, en la medida de lo posible, tener definido dónde serán destinadas las víctimas luego de un rescate para evitar una posible re-victimización. Se aconseja explorar en las regiones los lugares de acogida para migrantes, mujeres víctimas de violencia, y niños, niñas y adolescentes vulnerados.

Actualmente se dispone de una oferta de servicios que pretende dar una respuesta a los requerimientos de las víctimas, sin perjuicio de ello falta mucho por avanzar. Estos servicios son otorgados por reparticiones públicas y organismos de la

sociedad civil³⁵, que se articulan por medio del Protocolo Intersectorial de Atención a Víctimas de Trata de Personas³⁶, a cargo de un Coordinador de casos de trata. Entre los servicios que se ofrecen están: casa de acogida para mujeres, representación jurídica y asistencia psicológica y social.

✕ **Solicitud de Información y diligencias en el extranjero.** La lentitud y dificultades que presentan los requerimientos internacionales perjudican la investigación. Revisar herramientas internacionales en el acápite siguiente.

✕ **Declaraciones Peritos Financieros.** En el juicio oral se requiere de declaraciones detalladas y rigurosas de las pericias patrimoniales que se efectuaron durante la investigación.

✕ **Necesidad de sensibilización y capacitación de los distintos actores del sistema procesal penal.**

35 Ministerio Público, Ministerio del Interior y Seguridad Pública (Subsecretaría de Interior – Departamento de Extranjería, Subsecretaría de Prevención del Delito – Programa Apoyo a Víctimas). Ministerio de Justicia (Corporaciones de Asistencia Judicial, Servicio Nacional de Menores y Servicio Médico Legal). Carabineros de Chile. Policía de Investigaciones de Chile. Ministerio de Salud. Servicio Nacional de la Mujer. Ministerio de Educación. Corporación Humanas. Fundación Ciudadano Global Servicio Jesuita a Migrantes y Refugiados. Instituto Católico Chileno de Migración (Incami). Clínica Jurídica, Universidad Diego Portales. Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI). Fundación Integra. Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Organismos colaboradores de SENAME. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

36 Firmado el día 06 de diciembre 2013.

05

Herramientas Internacionales

Atendido el carácter eminentemente transnacional del delito de trata, sin perjuicio de la existencia y regulación de la trata interna, la cooperación internacional es una condición fundamental para el éxito de cualquier respuesta a este delito.

5.1 ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL

Dentro de la cooperación internacional, la asistencia mutua en materia penal cobra un papel relevante dentro de estas investigaciones, entendiendo como tal, la colaboración que se prestan los Estados en la investigación y juzgamiento de delitos, pudiendo brindarse todo tipo de asistencia jurídica que sea permitida por los ordenamientos jurídicos de cada estado.

Dentro de las solicitudes de asistencia mutua legal más frecuentes, se puede mencionar:

- Solicitud de antecedentes penales de un imputado.
- Toma de declaración a testigos o peritos en el extranjero.
- Peritajes.
- Notificaciones.
- Información patrimonial, cuentas corrientes bancarias, operaciones comerciales.
- Incautación y embargo de bienes.

La Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) de la Fiscalía Nacional, es la Unidad encargada de coordinar y gestionar los requerimientos de asistencia penal internacional. En aquellos casos en que los fiscales necesiten realizar alguna solicitud internacional, deben remitir los antecedentes a UCIEX para la confección del requerimiento, el cual cita las convenciones internacionales vigentes y pertinentes, de acuerdo al país requerido. Una vez realizado este requerimiento, se envía o dirige a través de la Autoridad Central, que es la institución local designada en los instrumentos internacionales, responsable por el envío y recepción de las solicitudes de asistencia penal internacional, y éstas se pueden comunicar mutuamente en forma directa para todos los efectos de las convenciones. En Chile la Autoridad Central es la Cancillería.

5.2 TRASLADO DE POLICÍAS AL EXTRANJERO

Si en el marco de una investigación penal relativa a trata de personas, es necesario el traslado de funcionarios policiales al extranjero, los fiscales del Ministerio Público podrán solicitar al Fiscal Regional respectivo que autorice el traslado de funcionarios policiales chilenos al extranjero, con el único objeto que puedan presenciar la práctica de determinadas diligencias requeridas a las autoridades del Estado requerido.



Considerando la naturaleza de la diligencia, y los costos fiscales asociados a ella, los traslados deben solicitarse únicamente cuando no sea posible cumplir los objetivos a través de otros medios, lo cual deberá expresarse fundadamente.

Previo al traslado de los policías al extranjero, debe enviarse un requerimiento formal de asistencia internacional dirigido al Estado al cual se trasladarán los funcionarios policiales, solicitando que autoricen la presencia de ellos en ese país, dejando expresa constancia que los funcionarios policiales no realizarán en su territorio diligencia investigativa de ninguna especie.

La UCIEX es la Unidad encargada de la elaboración y conducción de ese requerimiento al extranjero.

En ningún caso los funcionarios policiales chilenos podrán realizar diligencias investigativas en el extranjero, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo, los fiscales tampoco podrán autorizar el traslado al extranjero de los funcionarios policiales chilenos, mientras no se haya formulado el requerimiento formal de asistencia internacional aludido precedentemente, y las autoridades del Estado requerido no hayan autorizado por escrito la presencia de esos funcionarios en su territorio.

5.3 INTERPOL

La Oficina Central Nacional (OCN) de Santiago tiene acceso a las siguientes herramientas de cooperación internacional para la investigación del delito de trata de personas:

- **Bases de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) – Interpol.**

La OCN puede ingresar y alimentar en línea las siguientes bases de datos:

- Datos Nominales (datos filiatorios, fotografías, características de los individuos) de prófugos, desaparecidos, y cadáveres;
- Fichas Dactilares;
- Perfiles de ADN;
- Documentos de viaje robados/ perdidos.

- **Sistema de Notificaciones.** La OCN puede solicitar la publicación de las siguientes alertas en el Sistema de Notificaciones de Interpol, y asimismo, puede efectuar consultas al sistema. Todo esto previa coordinación con el fiscal de la causa y UCIEX.

- **Notificaciones rojas:** Se utilizan para solicitar la detención de individuos, con miras a su extradición;
- **Notificaciones azules:** Se utilizan para obtener más información sobre la identidad y localización de personas de interés en una investigación;
- **Notificaciones amarillas:** Se utilizan para localizar a personas desaparecidas;
- **Notificación morada:** Se utiliza para alertar y difundir a nivel internacional sobre nuevos modus operandi.

- **Sistema de comunicación policial protegida I-24/7.** Consiste en una plataforma de comunicación exclusiva y de alta seguridad por medio del cual se intercambia y solicita información entre las Oficinas Centrales Nacionales de los 190 países miembros.

ANEXO 1

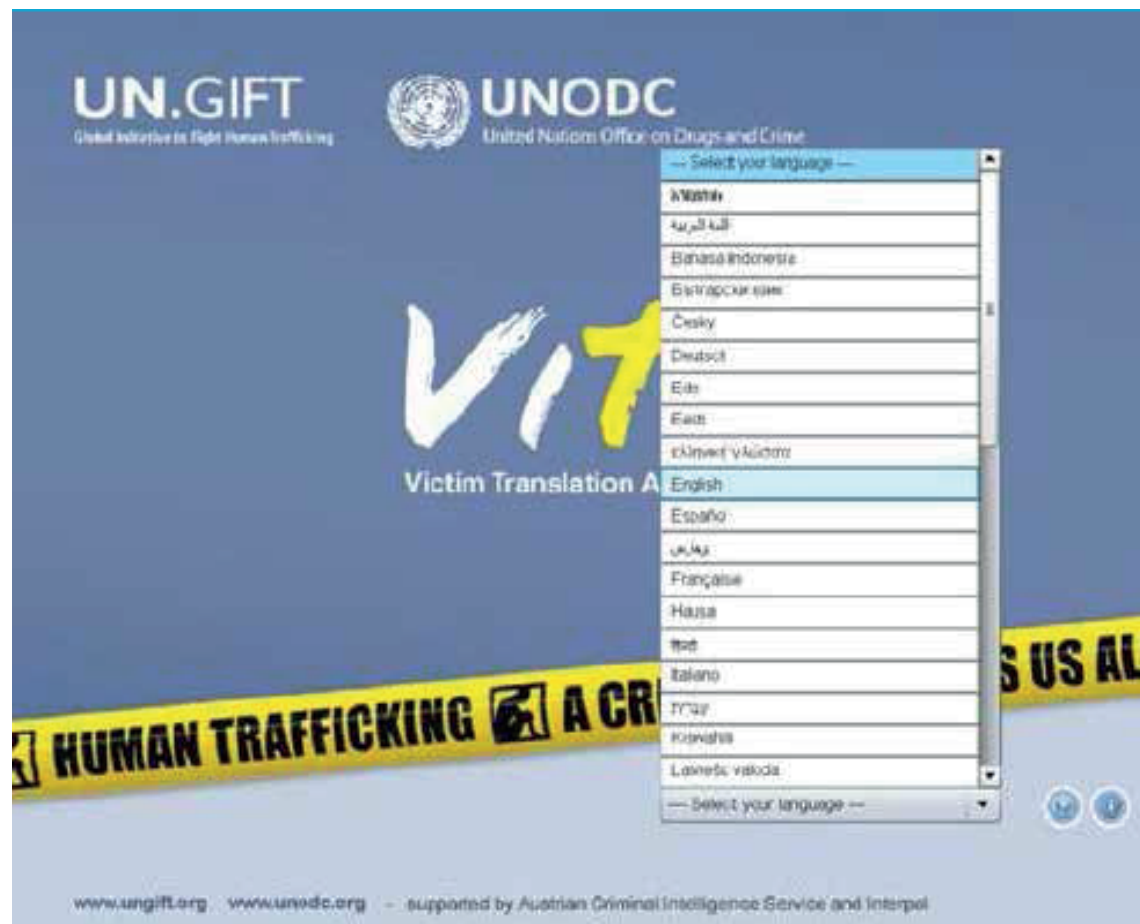
Posibles preguntas para la entrevista de víctima de trata

- ¿Cómo la/lo contactaron en su lugar de origen?
- ¿Qué le prometieron?
- ¿Quién pagó los pasajes, pasaportes, estadía, alimentación?
- ¿Le señalaron qué debía responder a las autoridades en el aeropuerto o pasos fronterizos?
- ¿Cómo y quién la trasladó?
- ¿Dónde y quién la/lo recibió?
- ¿Dónde y en qué circunstancias trabajó?
- ¿Dónde vive?
- ¿Cuáles son las condiciones de su vivienda?
- Para determinar el alcance de su libertad de movimiento puede preguntar si le permitían salir, relacionarse con otra gente o hablar por teléfono, con qué frecuencia y bajo qué circunstancias.
- ¿Puede comunicarse con su familia en su país de origen?
- ¿Ha sido amenazada/o? ¿Han amenazado a su familia?
- ¿Ha sido golpeada/golpeado?
- ¿Tiene sus documentos de identidad? ¿Quién los tiene?
- ¿Ha recibido salario?
- ¿Ha sido privada/o de alimentos, agua u otras necesidades básicas?
- ¿Tiene deudas? ¿Cómo las paga?

ANEXO 2

Cómo utilizar herramienta de traducción para víctimas.

1. Seleccione su Idioma



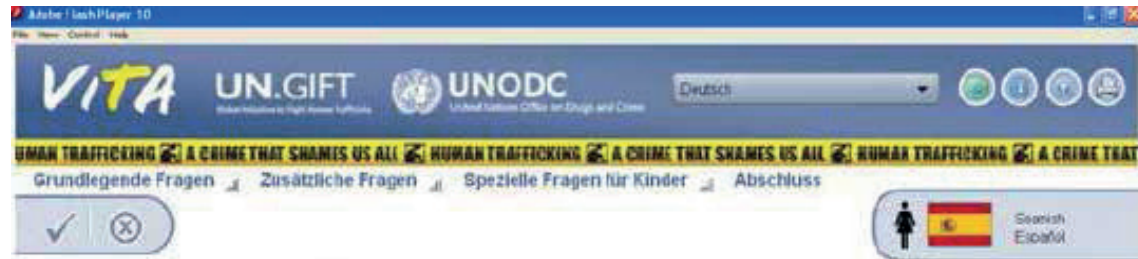
2. Seleccione la Región de Origen de la Víctima



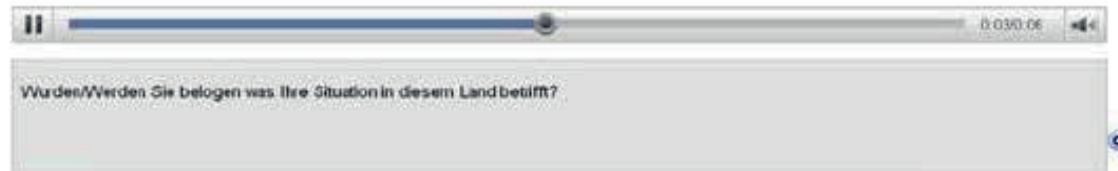
3. Selezione Género de la Víctima e Idioma



4. Permita que la Víctima lea y escuche el tutorial y responda las preguntas



¿Se le mintió a usted o se le miente con referencia a su situación en este país?





ANEXO 3
Números telefónicos de utilidad.

INSTITUCIÓN	FONO
SENAME	2398 4000
SERNAM	800 104 008
FISCAL COORDINADOR DE TRATA	
PROGRAMA APOYO A VICTIMAS	
CASA DE ACOGIDA	



**Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública**